

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



DECRETO EJECUTIVO No. 235
De 15 de Septiembre de 2021

Que establece los procedimientos y requisitos para la renovación de los permisos provisionales y para optar por la residencia permanente aplicable a los extranjeros que hayan obtenido sus permisos provisionales de Regularización Migratoria Extraordinaria y General y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, establece que es función del Servicio Nacional de Migración, organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que señala el presente Decreto Ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, se reglamentó el Decreto Ley 3 de 2008, estableciendo los procedimientos, requisitos y plazos generales que deben ser ajustados atendiendo a las políticas generales, aplicables a cada una de las categorías migratorias;

Que el numeral 3 del artículo 9 del Decreto Ley 3 de 2008, se dispone que son funciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, ahora el Ministerio de Seguridad Pública en materia de política migratoria, recomendar y desarrollar las medidas especiales que debe tomar el Estado panameño para controlar, fiscalizar y prevenir la migración irregular;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 de 14 de abril de 2010, le corresponde a este la misión de determinar las políticas de seguridad del país y planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que lo integran, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que el Órgano Ejecutivo considera permitente eliminar de carácter definitivo, cualquier tipo de proceso de regularización migratoria extraordinaria y/o general;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer un mecanismo que garantice la estabilidad jurídica y migratoria de aquellos extranjeros que en orden a las disposiciones que estuvieron vigentes, mantienen su residencia permanente, y que a la vez se realice un procedimiento formal que permita que el Estado panameño pueda verificar que los mismos cumplen con las condiciones de vinculación positiva con el país y que estos no representen un peligro a la salubridad, moralidad, seguridad pública, economía nacional o necesidad social, tal como lo señala el artículo 14 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Todo extranjero que haya obtenido un Permiso de Residencia Provisional a través de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria "Crisol de Razas" o mediante el Procedimiento de Regularización Migratoria General, ya sea por seis o diez años, podrá optar por la residencia permanente, siempre que cumpla con los criterios que establezca el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Aquellos extranjeros beneficiados con un permiso provisional de dos años, podrán optar por una prórroga de seis años. En el caso de los permisos provisionales de seis años, una vez transcurrido este periodo podrá optar por la residencia permanente.



En todo caso, una vez hayan cumplido un periodo de ocho años como mínimo, con sus respectivos permisos provisionales, los extranjeros podrán solicitar la residencia permanente cumpliendo los requisitos que establezca el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Los extranjeros que hayan obtenido el Permiso de Residencia Provisional dentro del Proceso de Regularización Migratoria Extraordinaria "Panamá Crisol de Razas", por el término de diez años, o mediante el Proceso de Regularización Migratoria General, por el término de seis años, podrán optar de manera directa por la residencia permanente cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. Todo extranjero que opte por la prórroga o residencia permanente, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley 3 de 2008, deberá aportar o cumplir lo siguiente:

1. En el caso del Historial Político, si el solicitante cuenta con dos años o más sin salir de la República de Panamá, este documento deberá ser expedido por las autoridades nacionales.
2. Dos fotos tamaño carné.
3. Completar el formulario del Proceso de Regularización en Línea.
4. Prueba del domicilio del solicitante, que podrá ser acreditada mediante original o copia notariada del recibo de agua, luz o teléfono, del contrato de arrendamiento, o certificación del domicilio expedida por un Juez de Paz, la cual deberá coincidir con la señalada en la Declaración Jurada de Antecedentes Personales.

Esta solicitud se deberá tramitar a través de apoderado judicial, atendiendo al mecanismo que para tal fin implemente el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 5. En caso que el extranjero no cuente con la copia cotejada del pasaporte, según los términos del artículo 28 del Decreto Ley 3 de 2008 o tenga el pasaporte deteriorado, extraviado o en trámite, deberá presentar lo siguiente:

1. Certificación del consulado correspondiente que acredite sus generales y certifique que no posee el pasaporte o que el mismo se encuentra en trámite.
2. Reporte o denuncia de pérdida, robo o hurto ante la Dirección de Investigación Judicial, o ante el Centro de Recepción de Denuncias del Ministerio Público.

Artículo 6. Cuando el solicitante sea menor de dieciocho años de edad, deberá contar con la autorización notariada de ambos padres, o del padre que tenga la custodia, comprobando el vínculo de parentesco.

Artículo 7. Todo extranjero que desea optar por la residencia permanente, en adición a los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo, deberá aportar la documentación que demuestre la condición bajo la cual obtendrá su residencia permanente, la cual podrá ser de la siguiente manera:

1. **Por razones de Arraigo.** Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Título IV. Categoría de Residente Permanente; Capítulo III. Por Razones Demográficas Reagrupación Familiar, Sección 1ª. Casado con Panameño y Sección 2ª. Dependientes de Residentes Permanentes, del Decreto Ejecutivo No.320 de 3 de febrero de 2008 o el Decreto Ejecutivo No.583 de 9 de Agosto de 2012.

Tratándose de extranjeros que opten por la residencia permanente por razones de arraigo, bajo la condición de casado con panameño, se exceptuarán del pago del depósito de repatriación.

2. **Por razones Laborales.** El extranjero que posea un Permiso de Trabajo Crisol de Razas vigente, deberá presentar los siguientes documentos:
 - a. Copia del carné y la resolución que otorga Permiso de Trabajo de Crisol de Razas vigente, autenticada o verificable por medio de los mecanismos dispuestos para tal fin por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para tal fin.



- b. Certificación de la Caja de Seguro Social que acredite su afiliación como asegurado.

En caso de no contar con permiso de trabajo vigente a la fecha de presentación de la solicitud de la residencia permanente, el extranjero deberá proporcionarlo antes de emitida la resolución que otorga la misma.

3. **Por razones fiscales.** El extranjero que se encuentre inscrito en la Dirección General de Ingresos como contribuyente fiscal, deberá aportar lo siguiente:
- Aviso de Operación, cuando aplique.
 - Las dos últimas Declaraciones Juradas de Impuesto sobre la Renta, debidamente presentadas.
 - Paz y Salvo del impuesto sobre la renta.

Artículo 8. Los montos a cancelar por el solicitante que aplique a los permisos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, serán los siguientes:

Trámite	Costo de Trámites por Servicios Migratorios	Pago al Tesoro Nacional	Depósito de Repatriación	Depósito de Garantía	Carné
Prórroga de seis años	B/.250.00	B/.250.00 -----	B/.800.00	----- -----	B/.50.00
Residencia permanente	B/.750.00	B/. 250.00	B/.800.00	-----	B/.50.00
Carné de trámite	----	-----	----	-----	B/.50.00

En aquellos casos en que el solicitante no haya hecho el pago de las sumas establecidas como depósito de repatriación y pago al Tesoro Nacional deberá efectuarlo dentro del trámite correspondiente a su residencia provisional o permanente. Este pago solo se deberá realizar una vez, ya sea al solicitar la renovación de la residencia provisional o al solicitar la residencia permanente.

Por necesidad comprobada, el Servicio Nacional de Migración podrá expedir la visa de entrada y salidas múltiples a aquel extranjero que requiera de la misma durante el trámite de su Permiso de Residencia Provisional o Residencia Permanente.

De igual manera el Servicio Nacional de Migración emitirá un carné de trámite, mientras dure el proceso migratorio ya sea para residencia provisional o permanente.

Artículo 9. Los solicitantes a quienes se les extravíe, pierda o deteriore el carné emitido conforme al presente Decreto Ejecutivo, deberán aportar los siguientes documentos para que se pueda emitir el duplicado correspondiente:

- Original o copia autenticada por el Servicio Nacional de Migración de la resolución que otorga el Permiso Provisional o Definitivo con su respectivo sello de notificación.
- Pasaporte con su sello de registro o filiación. En caso de haber extraviado su pasaporte original deberá presentar su pasaporte provisional.
- Copia de la denuncia interpuesta ante el centro de recepción de denuncias por la pérdida del documento.
- Aportación del documento deteriorado en el caso de que aplique.

Los costos por el duplicado serán los siguientes:

Primera Vez	Segunda Vez	Tercera Vez
B/.300.00	B/.500.00	B/.700.00

Artículo 10. Los montos recaudados de los servicios migratorios en atención a la gestión de la prórroga de renovación de la residencia provisional y la solicitud de la residencia permanente,



serán asignados de la siguiente manera: el 80% al Ministerio de la Presidencia, para ayuda social y seguridad, y el 20% para el Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración.

Artículo 11. La sola presentación de las solicitudes contempladas en el presente Decreto Ejecutivo, no garantiza ni obliga al Servicio Nacional de Migración a otorgar la renovación de la residencia provisional o aprobar la residencia permanente del solicitante, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008.

Artículo 12. Transitorio. Todos aquellos extranjeros que hayan iniciado su trámite para optar por una prórroga o la residencia permanente dispondrán de dos (2) meses para continuar y finiquitar su trámite iniciado en atención a las disposiciones legales vigentes a la fecha de inicio de su trámite.

Aquellos que vayan a iniciar los trámites para optar por un permiso provisional, esto es, que los extranjeros cuenten con una cita debidamente aprobada por el Servicio Nacional de Migración o que se encuentren pendientes de presentar o completar la documentación requerida para formalizar su solicitud, deberán culminar dichos trámites al 31 de diciembre del 2021.

En el caso de aquellos extranjeros que opten por la residencia permanente por razones laborales y que a la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo se hayan visto afectados con la suspensión de sus contratos por efectos del Estado Emergencia Nacional, la aprobación de su solicitud estará sujeta a la verificación de la condición de suspensión alegada ante la autoridad competente.

Vencidos los términos indicados en el presente artículo, toda solicitud se tendrá que adecuar conforme a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No.169 de 22 de mayo de 2015, el Decreto Ejecutivo No.167 de 3 de junio de 2016, el Decreto Ejecutivo No.168 de 3 de junio de 2016, el Decreto Ejecutivo No. 145 de 17 de marzo de 2017, el Decreto Ejecutivo No.311 de 20 de junio de 2018, el Decreto Ejecutivo No.183 de 28 de mayo de 2018, el Decreto Ejecutivo No.128 de 17 de abril de 2018, el Decreto Ejecutivo No.129 de 17 de abril de 2018, el Decreto Ejecutivo No. 249 del 10 de junio de 2019, la Resolución No.28285 de 15 de noviembre de 2016 y la Resolución No.16949 de 18 de mayo de 2018.

Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 3 de 2008, y el Decreto Ejecutivo No.320 de 08 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *15* días del mes de *Septiembre* del año dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


JUAN MANUEL PINO F.
Ministro de Seguridad Pública

